

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN GONZALEZ BLANCO
DEMANDADOS: CUCUTA DEPORTIVO F.C. S.A.Y OTROS
RADICADO: 760013105020202000034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor GERMAN GONZALEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.959.023, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A., representado legalmente por el señor JOSE AUGUSTO CADENA MORA, o quien haga sus veces, la ASOCIACION DEPORTIVO CALI, representada legalmente por el señor MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO, o quien haga sus veces, la CORPORACION SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA CORPEREIRA - EN LIQUIDACION JUDICIAL, representada legalmente por el señor JHON OMAR CANDAMIL CALLE y el AMERICA DE CALI S.A. EN

REORGANIZACION, representada legalmente por el señor TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la pretensión segunda del acápite "DECLARACIONES", contiene varios petitum, los cuales deberá individualizar, teniendo en cuenta que son distintos sujetos pasivos, indicando lo que pretende con cada uno y sus extremos laborales, de manera clara y precisa, esto conforme al numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Corolario de lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por las razones ya expuestas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice con sus respectivos anexos al canal electrónico de los demandados, así como al de este Despacho judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, autoriza a la estudiante SANDRA XIMENA REALPE SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.083.880.473, como dependiente judicial dentro del presente proceso, lo que resulta procedente.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.150.141, portador de la Tarjeta Profesional N° 21.411 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia,

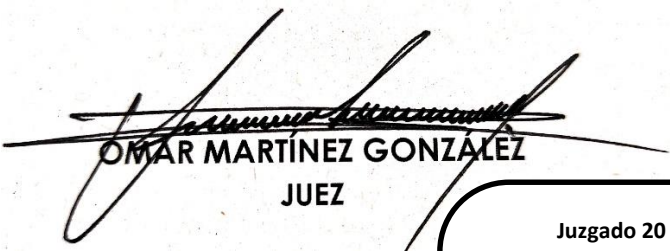
instaurada por el señor **GERMAN GONZALEZ BLANCO**, en contra del **CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.**, la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, la **CORPORACION SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA CORPEREIRA EN LIQUIDACION JUDICIAL** y el **AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de los **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo institucional del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TÉNGASE a la estudiante **SANDRA XIMENA REALPE SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.083.880.473, como dependiente judicial del Doctor **LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ**, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

MMP

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.


LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario